

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 190/2024
ACTOR: ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS, CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Gerardo Iván Pérez Salazar, quien se ostenta como Director General Jurídico y de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México.	012743

La demanda de controversia constitucional y sus anexos fueron recibidos el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de la misma fecha, publicado el veinticuatro de los mismos mes y año. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veinticuatro.

Vistos el oficio de demanda y anexos de quien se ostenta como **Director General Jurídico y de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México**, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y la Agencia Digital de Innovación Pública, todos de la Ciudad de México, en la que impugna lo siguiente:

“IV. Norma general, acto u omisión cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en el que se publicó.

La emisión del:

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

[...]

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE HOMOLOGAR LAS MODIFICACIONES RELACIONADAS CON LA PLATAFORMA DIGITAL DE TRÁMITES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO PARA REALIZAR TRABAJOS MENORES DE REHABILITACIÓN O MEJORAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS SECUNDARIAS, INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y LA HABILITACIÓN DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES PARA REPARTO Y ENTREGA DE PRODUCTOS O MERCANCÍAS.

[...]

Así como también:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA

[...]

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PUESTA EN OPERACIÓN DE LA VERSIÓN 2.0 DE LA PLATAFORMA DIGITAL EN MATERIA DE TRÁMITES DE OBRA Y CONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO DENOMINADA 'VENTANILLA ÚNICA DE CONSTRUCCIÓN', PARA EL INICIO DE RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE MANERA DIGITAL DE LOS TRÁMITES QUE SE INDICAN

[...].”

I. Admisión y personalidad. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la demanda** que hace valer², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

II. Designaciones y pruebas. En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 5, 11 párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada normativa reglamentaria, se tiene a la Alcaldía La Magdalena Contreras designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **ofreciendo** como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Respecto de las pruebas documentales que solicita sean requeridas al Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, relativas al ejemplar del Decreto

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 31, fracción XVI de la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, que establece:

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

XVI. El Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica; y [...].

Asimismo, con apoyo en el punto único, fracción I, del “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN DIVERSAS FACULTADES AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, RECONOCIDA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA EN LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIONES III, IX, XV, XVI; 32, FRACCIONES I, VI, VII, VIII, IX Y XII; 34 FRACCIONES III, IV, IX Y 37 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, que prevé lo siguiente:

ÚNICO.- Se delega en el titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, la facultad de:

I. La representación legal del Órgano Político Administrativo en La Magdalena Contreras, en todos los asuntos y actos litigiosos en los que ella sea parte o tenga interés jurídico conforme a Derecho, así como velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas. [...]

²En virtud de que el Decreto impugnado se publicó el ocho de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de treinta días hábiles a que se refiere el artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del jueves nueve de mayo al miércoles diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.

Por su parte, el Aviso impugnado se publicó el tres de junio del año en curso, por lo que el aludido plazo transcurrió del martes cuatro de junio al lunes quince de julio de la presente anualidad.

En consecuencia, si el escrito inicial se presentó el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, debe concluirse que **su presentación es oportuna**.

impugnado y sus antecedentes, dígamele en relación con el primero, que será motivo de pronunciamiento aparte en este proveído, y respecto de los segundos, que serán requeridos en caso de que se consideren necesarios para la mejor resolución del presente asunto.

III. Uso de medios electrónicos. En cuanto a que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la normativa reglamentaria.

IV. Apercibimiento. Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Autoridades demandadas. En otro orden de ideas, **se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo de la Ciudad de México**, no así a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ni a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, ya que se tratan de órganos subordinados al referido poder, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; esto, con apoyo en la jurisprudencia de rubro: ***“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”***

Asimismo, no ha lugar a tener como demandado al Poder Legislativo de la Ciudad de México, ya que de la lectura de la demanda y sus anexos, no se advierte que haya intervenido en alguno de los actos que se impugnan.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2024

Por tanto, con copia simple del oficio de demanda **córrase traslado** a la autoridad demandada para que presente su contestación de demanda dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, **señale notificaciones electrónicas o domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes se le practicarán por lista, hasta en tanto cumpla lo indicado; sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia.

Ello, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria de la materia, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 12, 17 del Acuerdo General 8/2020 y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**

VI. Gacetas oficiales. Tomando en cuenta que existe **conexidad** entre la presente controversia constitucional y la diversa **186/2024**, en tanto que en ambas se solicita la invalidez del decreto y aviso impugnados, por economía procesal, se estima innecesario requerir de nueva cuenta las **copias certificadas de las gacetas oficiales** en las que conste su publicación.

VII. Traslado. Con copia simple del oficio de demanda córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; lo anterior, con apoyo en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

VIII. Solicitud de suspensión. En cuanto a la solicitud de suspensión formulada por el promovente, **fórmese el cuaderno incidental respectivo.**

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.’”*

IX. Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista; por oficio, y por vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4332/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cumplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de julio de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **controversia constitucional 190/2024**, promovida por la Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México. Conste.

LATF/EGPR/ANRP 02

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2024T21:54:13Z / 04/07/2024T15:54:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	93 8a 43 d3 9b 9e dd 65 ff e8 e4 b3 8e 15 32 5a a5 49 be 1e 79 d0 12 43 58 5a ec 92 35 10 94 f6 c1 0b e5 ca d8 ee c8 b3 c1 fc 50 8e e0 70 55 44 04 6a 3b ab 17 88 e3 9c 6b e4 28 b0 5d eb fc 2c a2 6a 89 60 ad d7 a4 5b 5b 1c 98 4a 2e 62 b0 97 e0 ce 7d cb f4 14 23 02 ef 60 fe a0 9e 4a e4 29 12 94 24 36 23 07 87 42 97 18 8d 75 da 2c fc b6 32 25 19 ca 7d 2e 26 3f e6 5e e7 cd 4d 59 1a e2 1b 8e 0a b2 79 c7 1b 57 22 76 39 3e 37 82 6d 8d 61 cd 3a 33 f0 69 9f 80 dc d9 74 c2 04 ea aa 01 0d 81 5a c1 60 94 91 02 e5 0f d2 6e 3b 77 50 77 85 92 db 76 36 3b a0 50 de 84 4c 89 77 0e cf 5e 47 28 63 20 9c 2f 84 36 ef a5 a4 96 81 27 87 39 9a b4 5f 20 4d b3 91 bd 09 3e c5 3d 02 76 99 c1 15 c1 1e 2b d9 01 d6 b5 c9 1b 2d 04 ca 91 9a b5 72 c6 ef ff 3e 1a dd a1 7f 0c f8 14 33 cd 4c e2						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2024T21:54:21Z / 04/07/2024T15:54:21-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2024T21:54:13Z / 04/07/2024T15:54:13-06:00						
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7372987						
	Datos estampillados	9D806AE1788585A3DD312733266027C3EF0A53DF983CBEDA118133B207C7C488						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2024T20:13:36Z / 04/07/2024T14:13:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	6b 18 8a cd e2 15 46 08 c3 bc be 51 d6 87 0a b4 fc 71 05 5c c5 d0 ba f9 16 0f 8d 20 35 ff 90 d0 d2 e6 24 ae 58 e0 55 32 d9 25 6d af 68 e8 63 8b aa 6f b8 d3 da da a9 7f 54 18 73 67 3a 41 b2 1c 85 52 97 54 b0 ce 00 fa 60 d3 6c b3 d7 e5 82 48 c7 1a fa 3b 11 62 ae 63 f9 59 57 e7 fc 9e fb 59 42 52 9f ca 4f c5 17 0c be b4 ac 26 f2 60 2b 1c 98 7d cd 75 06 e4 e8 42 67 11 84 27 20 6a 57 27 f2 65 1b 9c 79 62 2f a0 69 13 99 8e e9 8b 95 e8 f5 83 74 56 0c 21 e7 0b b1 8c 8a 62 78 44 6c 0f bf e2 a5 25 38 a0 eb 60 db 68 f7 fc 71 19 4a ea b9 4b f5 c1 e2 2d 9b c1 1d bd 5f 6f a8 fa a6 e4 15 82 e2 35 ae 38 eb 7c 95 83 3a f3 39 a9 ca a0 fa b0 9b e2 0b cc a2 b2 67 78 94 ca 15 7f 3f 3a 9e 62 8d 97 2c b1 71 6f 0f f6 34 c6 b7 82 3a 28 b8 df 63 32 cf 33 88 ef a5 14 86 bf 1e a2 e0 23						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2024T20:13:41Z / 04/07/2024T14:13:41-06:00						
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2024T20:13:36Z / 04/07/2024T14:13:36-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7371763						
Datos estampillados	2234D730332271AD96786B0A60E92F78DFF6D28D4981537FEF178C934850917D							